



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*

*"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*

*"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"*

*"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetanyarori kametsari"*

**Vistos**, la Hoja de Elevación N° 000601-023-DRBM/MC de fecha 28 de diciembre de 2023, el Memorando N° 001768-2023-DGDP/MC de fecha 26 de diciembre de 2023, la Hoja de Elevación N°000038-2023-DRE/MC, el Informe N° 000373-2023-DRE-NCA/MC de fecha 21 de diciembre del 2023 y Acta de verificación de fecha 21 de diciembre del 2023; y,

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante el artículo 21 de la Constitución Política del Perú se establece que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación determina que se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales, de la época prehispánica, virreinal y republicana, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo precedente y/o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte;

Que, los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley arriba citada, señalan que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes; siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, incorporando el Capítulo XIII referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, a fin de adoptar las medidas preventivas necesarias para la conservación de los mismos, destinado a viabilizar la adopción de actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación, en caso de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, en los términos desarrollados en los artículos 97 y 98 del acotado Reglamento;



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 037-2018-VMPCIC/MC, de fecha 08 de marzo de 2018, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales aprobó la Directiva N° 001-2018-VMPCIC/MC, "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes muebles que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 000006-2023-VMPCIC-MC de fecha 06 de enero de 2023, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales del Ministerio de Cultura delegó facultades, entre otros, a la Dirección General de Museos para determinar la protección provisional de los bienes muebles que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante el Memorando N° 001768-2023-DGDP/MC de fecha 26 de diciembre del 2023, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, remite la Hoja de Elevación N°000038-2023-DRE/MC de fecha 21 de diciembre del 2023, de la Dirección de Recuperaciones que a su vez remite el Informe N°000373-2023-DRE-NCA/MC de fecha 21 de diciembre del 2023, comunicando la verificación un (01) bien mueble de propiedad de la señora Carmen María Gregori Barber de Molina identificada con DNI N°06366318, en las instalaciones del Ministerio de Cultura, como parte un solicitud de certificado de bienes muebles no pertenecientes al Patrimonio Cultural de la Nación con fines de Exportación a los Estados Unidos de América. De la verificación realizada se identificó que un (01) bien, por las características físicas que posee, es presunto perteneciente al Patrimonio Cultural de la Nación, tal como detalla el informe:

• **PIEZA N°01:**

*Una (01) pintura al óleo sobre tela en formato rectangular, con bastidor y marco de madera tallada, moldurada y dorada, con motivos vegetales en relieve, composición que muestra dos escenas divididas por una columna, a la izquierda la "Anunciación" representa a la Virgen María en proporción de cuerpo completo, de rodillas sobre un piso con motivos florales, se encuentra en posición tres cuartos hacia la derecha, luce resplandor sobre su cabeza, viste túnica blanca y manto azul, a su lado una mesa con mantel rojo, un libro abierto y un florero, detrás cortinas recogidas y fondo oscuro con rompimiento de gloria en la zona superior; a la derecha, escena de "Sueño de San José" donde se ubica el santo en proporción de cuerpo completo, sedente y durmiendo, recuesta la cabeza sobre su mano derecha, viste túnica verde y manto rojo, porta un ramo de lirios en su mano izquierda, arriba se observa un ángel sobre una nube, del que emerge un listón con el siguiente texto: "JOSPH FILI David no li ti mere", hacia el fondo vista de paisaje y vegetación. Dimensiones aproximadas: 163 x 124 cm el bastidor y 185 x 145 cm el marco.*

Que, al haberse determinado la presunción de Patrimonio Cultural de la Nación del bien citado por poseer importancia, valor y significado de carácter histórico-artístico, por los criterios de técnicas y material y estado de conservación correspondientes a los factores de autenticidad e integridad. Así como el riesgo probable de afectación debido a la intención de exportación manifestada por la administrada, conforme se deduce del acta de verificación, se sustenta la protección provisional;



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*  
*"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*  
*"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"*  
*"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"*

De conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N°011-2006-ED y modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC; y, el Decreto Supremo N°007-2017-MC, que modifica el Reglamento de la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, y de la delegación de facultad a la Dirección General de Museos, aprobado por Resolución Viceministerial N° 000006-2023-VMPCIC-MC;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1°.- Determinar** la protección provisional de un (01) bien mueble que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, según Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2°.- Disponer** como medida preventiva el **cese de afectación** de un (01) bien descrito en el Anexo que forma parte de la presente Resolución, de acuerdo a lo establecido en el inciso 103.1, literal "a", artículo 103 del Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2021-MC.

**Artículo 3°.- Encargar** a la Dirección de Gestión, Registro y Catalogación de Bienes Culturales Muebles el inicio del procedimiento de declaración y el registro de un (01) bien mueble descrito en el Anexo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 100° del Reglamento, cuyo régimen de protección provisional tendrá una vigencia máxima de dos (02) años calendario, pudiendo ser prorrogado por dos (02) años adicionales debidamente sustentado.

**Artículo 4°.- Disponer** la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura ([www.gob.pe/cultura](http://www.gob.pe/cultura)), así como la notificación a la ciudadana Carmen María Gregori Barber de Molina, a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, y a la Dirección de Gestión, Registro y Catalogación de Bienes Culturales Muebles, para su conocimiento y fines respectivos.

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**

Documento firmado digitalmente

**MARGARITA ISOLINA GINOCCHIO LAINEZ LOZADA**  
DIRECTORA GENERAL  
DIRECCIÓN GENERAL DE MUSEOS



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

**ANEXO**  
**Bien mueble materia de protección provisional**  
**Decreto Supremo N° 007-2017-MC**

N°	Descripción	Imagen
01	<p><i>Una (01) pintura al óleo sobre tela en formato rectangular, con bastidor y marco de madera tallada, moldurada y dorada, con motivos vegetales en relieve, composición que muestra dos escenas divididas por una columna, a la izquierda la "Anunciación" representa a la Virgen María en proporción de cuerpo completo, de rodillas sobre un piso con motivos florales, se encuentra en posición tres cuartos hacia la derecha, luce resplandor sobre su cabeza, viste túnica blanca y manto azul, a su lado una mesa con mantel rojo, un libro abierto y un florero, detrás cortinas recogidas y fondo oscuro con rompimiento de gloria en la zona superior; a la derecha, escena de "Sueño de San José" donde se ubica el santo en proporción de cuerpo completo, sedente y durmiendo, recuesta la cabeza sobre su mano derecha, viste túnica verde y manto rojo, porta un ramo de lirios en su mano izquierda, arriba se observa un ángel sobre una nube, del que emerge un listón con el siguiente texto: "JOSPH FILI David no li ti mere", hacia el fondo vista de paisaje y vegetación. Dimensiones aproximadas: 163 x 124 cm el bastidor y 185 x 145 cm el marco.</i></p>	